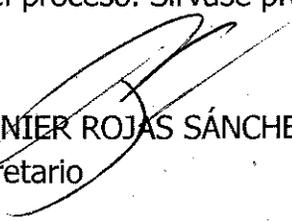


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de junio de 2021. A Despacho, cumplido el emplazamiento del señor GUSTAVO ARARATH y de las personas que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda del niño JEREMY STIVEN ARARATH CAICEDO, sin que nadie compareciera, y que notificado el Procurador no intervino en el proceso. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Radicación 2020-216

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, promovido por la Defensora de Familia del ICBF, adscrita al Despacho, en defensa de los intereses del niño JEREMY STIVEN ARARATH CAICEDO, se cumplió en debida forma el emplazamiento del señor GUSTAVO ARARATH, en calidad de abuelo materno del menor, y de las personas que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda del niño, así como la notificación del Ministerio Público.

Así entonces, surtido el emplazamiento de los parientes del menor, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, y vencido el término correspondiente, sin que ningún interesado compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 579 numeral 2 del C.G.P., se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la parte interesada y las de oficio consideradas, por cuanto el señor Procurador Octavo Judicial de Familia, no solicitó ninguna prueba, y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE PRUEBAS DEL PROCESO, ASÍ:

1.1. PRUEBAS DEMANDANTE:

1.1.2. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, visibles de folio 8 al 21, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.1.3. **TESTIMONIALES:** Decretar los testimonios de las siguientes personas: